

Medicina del Trabajo

EVES

Los baremos como método de
valoración.

Baremo específico de los
accidentes de tráfico

Eduardo Murcia

VNIVERSITAT
E VALÈNCIA 

VALORACIÓN DEL DAÑO CORPORAL

DAÑO (damnum):

Perjuicio sufrido por una persona.

Puede ser:

- Material o
- Moral

VALORAR:

- Establecer o señalar el valor económico o precio de algo.
- Apreciar y determinar el valor, cualidades y méritos de alguien o algo.

Daño corporal = lesión o muerte

- **MUERTE**

No puede repararse, tan sólo el daño sufrido por terceras personas.

Misión del médico:

- Diagnóstico de la muerte
- Establecimiento de la relación causal con el accidente de tráfico
- Determinación de algunas circunstancias

- **LESIONES**

La víctima de las lesiones debe ser resarcida del daño sufrido.

En algunos casos terceras personas perjudicadas también pueden ser resarcidas

Misión del médico

- Diagnóstico de las lesiones
- Establecimiento de la relación causal
- Determinación de la:
 - Incapacidad temporal
 - Incapacidad permanente

ESTADO ANTERIOR



suceso traumático

período de “enfermedad”

MUERTE



**CURACIÓN
COMPLETA**

**ESTADO RESIDUAL:
SECUELAS**

La lesión: Concepto médico-legal

CONCEPTO MÉDICO:

Toda alteración morfológica o funcional ocasionada por agentes externos o internos

CONCEPTO JURÍDICO:

Menoscabo de la integridad corporal o de la salud física o mental ocasionado por otra persona

CONCEPTO MÉDICO-LEGAL:

- Patología natural
- Patología **violenta**

La lesión: Etiología médico-legal

✍ **NATURAL** (Enfermedades)

✍ **VIOLENTA**

- CRIMINAL (Delitos contra las personas)
- ACCIDENTAL (¿Delito o falta de imprudencia?)
 - » ACCTE COMÚN
 - » TRÁFICO
 - » ACCTE DE TRABAJO
 - » ENF. PROFESIONAL

Reparación del daño corporal = satisfacción de la responsabilidad civil

RESPONSABILIDAD

Obligación de responder de nuestros actos, omisiones o errores tanto voluntarios como involuntarios cuando han sido origen de un daño, de tal modo que el causante debe reparar, satisfacer o compensar el daño producido.

RESPONSABILIDAD PENAL

Nace cuando la infracción del deber jurídico es de tal naturaleza y gravedad que la conducta del autor del hecho tiene reservada una pena o castigo.

Se establece en el Código Penal

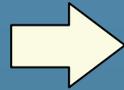
Pueden ser actos voluntarios (dolosos) o involuntarios (culposos)

RESPONSABILIDAD CIVIL

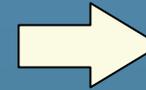
- ✍ Es una obligación que nace de la ley, de los contratos y cuasicontratos y de los actos y omisiones ilícitos o en los que intervenga cualquier género de culpa o negligencia.
- ✍ La obligación consiste en reparar el daño causado.



NORMA JURÍDICA

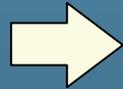


DEBER JURÍDICO

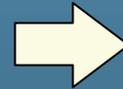


CONDUCTA EXIGIDA

INCUMPLIMIENTO



PERJUICIO



RESPONSABILIDAD

CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA

Ofensa social que altera la paz de la comunidad

Quebranto o disminución patrimonial

SUJECCION

Castigo o sufrimiento
RESP. PENAL

Privación patrimonial
RESP. CIVIL

Accidentes de tráfico con víctimas personales

- DELITO DE IMPRUDENCIA
- FALTA DE IMPRUDENCIA

Responsabilidad penal y responsabilidad civil ex-delicto

- Lesiones que no constituyen ni siquiera falta de imprudencia.

Tan sólo responsabilidad civil extracontractual

Homicidio por imprudencia

- DELITO
 - Imprudencia grave
 - Prisión 1-4 años (142 C.P.) Privación 1-6 a.
- FALTA
 - Imprudencia leve
 - Multa 1 - 2 meses (621 C.P.)

Delito de lesiones por imprudencia

Penas (según las lesiones producidas por la imprudencia grave)

- Pérdida o anulación funcional de:
 - Miembro principal (PRISION 1-3 a)
 - Miembro no principal (PRISION 6 m-2 a)
- Lesiones de tipo general (7-24 fds)
- Lesiones no definidas como delito

(Sin tratamiento médico o quirúrgico)

PENAS ACCESORIAS

- En caso de vehículo a motor: Privación permiso (1-3 a.)
(Art. 152 C.P.)

Falta de lesiones por imprudencia

Por imprudencia **grave**:

Las no intencionales del tipo atenuado

Multa de uno a dos meses

Por imprudencia **leve**

Lesión constitutiva de delito

Multa de quince a treinta días

**Sólo perseguibles por denuncia del
ofendido**

Penas accesorias 3m - 1a

(Art. 621 C.P.)

Responsabilidad civil: Tipos

- ✍ R. civil "ex delicto"
 - Es la que nace de los delitos o faltas.
- ✍ R. civil extracontractual.
 - La que nace con los hechos ilícitos que no están sujetos a responsabilidad penal.
- ✍ R. civil contractual
 - La que deriva de los contratos y cuasicontratos.

Responsabilidad civil: Tipos

- ✍ Responsabilidad civil **subjetiva**

Debida a la **conducta** de una persona.

- ✍ R. civil **objetiva**

Debida a un **riesgo** que se actualiza y del que debe responder quien se beneficia de la actividad que lo genera. (Acc. trabajo)

- ✍ Responsabilidad civil **cuasiobjetiva**

Fundamentalmente debida a **riesgo**
(Accidente de tráfico)

Responsabilidad civil ex-delicto

✍ Art. 1092 Código Civil:

Las obligaciones civiles que nazcan de los delitos o faltas se regirán por las disposiciones del Código penal.

✍ Art. 109 Código Penal

1. La ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos por las Leyes, los daños y perjuicios por él causados.
2. El perjudicado podrá optar, en todo caso, por exigir la responsabilidad civil ante la jurisdicción civil.

✍ Art. 110 C.P.

La responsabilidad establecida en el artículo anterior comprende:

- 1. La restitución.
- 2. La reparación del daño.
- 3. La indemnización de perjuicios materiales y morales.

Responsabilidad civil extracontractual

Art. 1.902 C.C. El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.

Art. 1.903 C.C. La obligación que impone el artículo anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder:

- Los padres son responsables de los daños causados por los hijos que se encuentren bajo su guarda.
- Los tutores...
- Los dueños de establecimiento...
- El Estado...
- Los maestros o directores...

La responsabilidad de que trata este artículo cesará cuando las personas en él mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño.

Responsabilidad civil contractual

Art. 1.091 Código Civil

Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos.

Fundamentos jurídicos de la VDC

✍ DAÑO PATRIMONIAL (o material)

- Puede cuantificarse fácilmente:
- Se divide en:
 - » **Daño emergente**
(Gastos que se han debido afrontar a consecuencia del suceso)
 - » **Lucro cesante**
(Ingresos que se han dejado de obtener por causa el suceso)

✍ DAÑO EXTRAPATRIMONIAL (o moral)

- Difícil de cuantificar: La vida, la salud no tienen precio.
- En la Antigüedad se renunció a su reparación, sólo se indemnizaba la lesión o la muerte del esclavo (era una cosa)
- Las lesiones del ciudadano libre se resarcían aplicando la Ley del Talión ("ojo por ojo, diente por diente...")

Reparación en Europa

Resolución 75/7

PERJUICIOS ECONÓMICOS:

- ✍ Gastos médicos y paramédicos, de asistencia técnica y tercera persona.
- ✍ Gastos relativos al trabajo doméstico interrumpido, suplido por otros o no.
- ✍ Falta de ganancia (pérdidas de salario u otros ingresos profesionales).

Reparación en Europa

Resolución 75/7

PERJUICIOS NO ECONÓMICOS

- ✍ DOLORES FÍSICOS (Perjuicio del dolor)
- ✍ PADECIMIENTOS PSÍQUICOS (Perjuicio del ocio, sexual...)
- ✍ PERJUICIO ESTÉTICO
- ✍ INCREMENTO DE ESFUERZO PARA OBTENER EL MISMO RENDIMIENTO

Sistemas de valoración del daño corporal

- ✍ Sistema empírico
- ✍ Sistema descriptivo
- ✍ Sistemas matemáticos (baremos)
 - ✍ Por categorías
 - ✍ Enumeración con indicación económica
 - ✍ Enumeración con indicación porcentual

Ventajas e inconvenientes
Aplicación según países

Sistema empírico

- Consiste en una apreciación libre del perito.
- Depende de la experiencia del perito
- Pueden darse grandes diferencias entre peritos

Sistema descriptivo

- Empleado en los países anglosajones con ordenamiento jurídico basado en la jurisprudencia (Common Law)
- Repertorio casuístico de casos precedentes.
- “Quantum of Dammmages”

Siempre debe emplearse aunque posteriormente se aplique un sistema matemático (baremo)

Sistemas matemáticos (baremos)

- Anatómicos
- Funcionales
- Mixtos
- Con criterios extramédicos

Sistemas matemáticos (baremos)

- Orientativos y por tanto flexibles
- Obligatorios con márgenes u horquillas
- Obligatorios sin márgenes

“El perito debe servirse del baremo, no servir al baremo”

Sistemas matemáticos (baremos)

- ✍ Por categorías
 - ✍ Ej.: S.O.V.
- ✍ Enumeración con indicación económica
 - ✍ Ej.: Lesiones permanentes no invalidantes
- ✍ Enumeración con indicación porcentual
 - ✍ Porcentaje de subsidio
 - ✍ Ej.: Militares
Terrorismo
 - ✍ Porcentaje de menoscabo
 - ✍ Ej: Guías de la AMA
Minusvalías
Futuro BAREMO EUROPEO
Concours Medical
Melennec
Tabela Portuguesa
Sistema español accidentes de tráfico (RDL 8/2004)
Seguros privados (pólizas de accidentes)

Resp. civil vehículos motor en España

Antecedentes

Baremo interno de MAPFRE

- Cuerpo mutilados
- Guía A.M.A.
- Melennec
- Concours Medical

ICEA 90

SEAIDA 91

O.M. 5-III-91

Sistemas de valoración de daños personales en accidentes de tráfico

- O.M. marzo 1991
- Ley 30/95
- Ley 50/1998
- Ley 34/2003
- Real Decreto Legislativo 8/2004 (texto refundido de la Ley de responsabilidad civil y seguro de circulación de vehículos a motor)
- Sistema establecido legalmente
- De obligado seguimiento por jueces y tribunales y por tanto de aplicación por los médicos implicados en la valoración

Motivos de aparición de un sistema legal de valoración

- Seguridad jurídica
- Previsibilidad
- Provisiones
- Acuerdos extrajudiciales
- Menor litigiosidad
- Menor retraso en el resarcimiento

Inconvenientes

- Se trata de un sistema cerrado con límites en la valoración cuantitativa
- Impone coto al libre arbitrio judicial
- Trata por igual a todas la víctimas haciendo "tabla rasa"
- No contempla un daño moral propiamente individualizado
- Desde el punto de vista médico es aún imperfecto

Balance ventajas-inconvenientes

- Es mejor un sistema imperfecto que ningún sistema
- En caso de discrepancia con el resultado en la aplicación del baremo el perito médico puede y debe con sus razonamientos y mediante la analogía proponer una fórmula para otorgar el verdadero valor de lo perdido.
- Los efectos han sido claramente positivos en cuanto a la reducción de la litigiosidad y la rapidez en la reparación.

Sistema publicado con la Ley 30/95

- ✍ TABLA I Indemnizaciones por muerte
- ✍ TABLA II Factores de corrección
- ✍ TABLA III Valor del punto (edad y nº)
- ✍ TABLA IV Factores de corrección secuelas
- ✍ TABLA V Indemnización incapacidad temporal
- ✍ TABLA VI Baremo de secuelas

Elementos

CAUSA:

- Acción u omisión:
- Infracción de las normas
- Error
- Imprudencia
- Negligencia
- Actualización de un riesgo

EFEECTO:

- Daño producido:
 - Lesiones
 - Muerte

Inicio del proceso

- Parte de lesiones

(Art. 262 L.E.Cr.)

- Emitido por el facultativo que haya prestado asistencia al lesionado
- Muy importante que recoja diagnóstico y localización de las lesiones observadas

- Atestado policial

- Muy importante para conocer el mecanismo del accidente y la intensidad del traumatismo.

Médicos que intervienen

- Médico forense
Perito titular oficial al servicio de la Administración de Justicia

- Médicos formados en valoración de daños personales
Peritos titulares no oficiales que intervienen en el proceso a solicitud de alguna de las partes
 - Por parte del lesionado
 - Por parte de la aseguradora
 - Por designación judicial

Problemas de relación causal

- Lesiones sin impacto. (“No crash no cash”):
 - Lesiones con impacto mínimo
 - Vehículo
 - Situación
 - Tipo de accidente
 - Sistemas de seguridad
 - Indicios
 - ATROPELLO
- Estado anterior
- Hallazgos casuales
 - (hernias discales)
 - Artrosis
 - Etc.

Cualidades del informe

- ✍ Objektividad.
- ✍ Sentido común.
- ✍ Juicio y jerarquización.
- ✍ Prudencia.
- ✍ Imparcialidad
- ✍ Espíritu jurídico.

Informe pericial

Aspectos formales

- ✍ Preámbulo
- ✍ Parte descriptiva:
 - Relación de los hechos.
 - Anamnesis y exploración.
 - Pruebas complementarias.
- ✍ **Consideraciones médico-legales**
- ✍ Conclusiones.

Evaluación de las lesiones personales

- Según GISBERT la evaluación de la lesión corporal se traduce, desde el punto de vista médico-legal, en la determinación de la reducción que ha significado en la validez del sujeto, expresada tanto en la reducción de su capacidad laborativa *genérica* como en la *específica* y, en su caso en la vida de relación y daños morales.

Evaluación de las lesiones personales

- 1. El primer paso comprenderá la **fijación objetiva de la secuela resultante** de la lesión, y ello tanto en sus aspectos anatómicos como funcionales,
- 2. En segundo lugar deberá establecerse (si no ha quedado hecho a propósito de la evaluación penal) la **relación de causalidad** entre el hecho ilícito, la lesión y la secuela, que es su consecuencia. Se plantean aquí con agudeza, los problemas derivados del "estado anterior", que pueden ser el origen real del estado residual, con exclusión de la lesión propiamente dicha.
- 3. Establecer si la secuela tiene un **carácter definitivo** o, por el contrario, deben esperarse modificaciones del estado del lesionado, favorables o desfavorables, progresivas o intermitentes.
- 4. **Evaluación** propiamente dicha del estado residual.

Extremos del informe

- ✍ Estado anterior e imputabilidad de las lesiones.
- ✍ Incapacidad temporal.
- ✍ Sanidad (consolidación).
- ✍ Descripción detallada de las secuelas resultantes.
- ✍ Proyección de dichas secuelas.

Extremos del informe

✍ Proyección de las secuelas:

✍ **Personal:**

- En general. (Actividades de la vida cotidiana).
- En las actividades elementales de la vida diaria.
- Alteraciones de naturaleza estrictamente antiestética.

Extremos del informe

Proyección de las secuelas:

Laboral:

- En relación a las tareas que desempeñaba en su puesto de trabajo.
- En relación a la capacidad laboral genérica.

Sistema legal RDL 8/04

Cuasiobjetivo

1. El conductor de vehículos a motor es responsable, en virtud del **riesgo** creado por la conducción de estos, de los daños causados a las personas o en los bienes con motivo de la circulación.

En el caso de **daños a las personas**, de esta responsabilidad sólo quedará exonerado cuando pruebe que los daños fueron **debidos únicamente a la conducta o la negligencia del perjudicado o a fuerza mayor extraña** a la conducción o al funcionamiento del vehículo; no se considerarán casos de fuerza mayor los defectos del vehículo ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.

Sistema legal RDL 8/04

En el caso de **daños en los bienes**, el conductor responderá frente a terceros cuando resulte civilmente responsable según lo establecido en los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, artículos 109 y siguientes del Código Penal, y según lo dispuesto en esta ley.

Si concurrieran la negligencia del conductor y la del perjudicado, se procederá a la equitativa **moderación de la responsabilidad** y al reparto en la cuantía de la indemnización, atendida la respectiva entidad de las culpas concurrentes.

Sistema legal RDL 8/04

El **propietario** no conductor responderá de los daños a las personas y en los bienes ocasionados por el conductor cuando esté vinculado con éste por alguna de las relaciones que regulan los artículos 1.903 del Código Civil y 120.5 del Código Penal.

Esta responsabilidad cesará cuando el mencionado propietario pruebe que empleó toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño.

Sistema legal RDL 8/04 obligatorio

1ª. Establece en su artículo 1 apartado 2 que, necesariamente, los ***daños y perjuicios*** causados a las personas comprensivos del valor de la pérdida sufrida y de la ganancia que hayan dejado de obtener, previstos, previsibles o que conocidamente se deriven del hecho generador, incluyendo los daños morales, ***se cuantificarán con arreglo a los criterios y dentro de los límites indemnizatorios de dicha Ley.***

Es decir es un sistema obligatorio, tanto para las aseguradoras como para los órganos jurisdiccionales.

Sistema legal RDL 8/04 Indemnización

3. Las indemnizaciones pagadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 tendrán la **consideración de indemnizaciones** en la cuantía legalmente reconocida, a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en tanto sean abonadas por una entidad aseguradora como consecuencia de la responsabilidad civil de su asegurado.

Sistema legal RDL 8/04

Delitos dolosos

4. Reglamentariamente, se definirán los conceptos de vehículos a motor y hecho de la circulación, a los efectos de esta ley.

En todo caso, no se considerarán hechos de la circulación los derivados de la utilización del vehículo a motor como instrumento de la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes.

Sistema legal RDL 8/04 con límites

2ª Es además un sistema *cerrado* que no permite ir más allá de determinados topes o techos de indemnización.

Cuando el siniestro sólo se halle cubierto por el *seguro obligatorio*, de la diferencia entre la cantidad que corresponda como indemnización y el límite del seguro obligatorio se hará cargo el responsable del mismo.
(Artículo 6º)

Sistema legal RDL 8/04 Consignación

El artículo 9 señala que, en los daños a las personas con duración superior a tres meses o cuyo exacto alcance no puede ser determinado en la consignación, el juez, al realizarse la misma decidirá sobre la suficiencia o ampliación de la cantidad, ***previo informe del médico forense*** si fuera pertinente, con arreglo a los criterios y dentro de los límites indemnizatorios fijados en el anexo de la Ley. Contra dicha resolución no cabe recurso.

Sistema legal RDL 8/04

1. El presente sistema se aplicará a la valoración de todos los daños a las personas ocasionados en accidente de circulación, salvo que sean consecuencia de delito doloso.

Sistema legal RDL 8/04

2. Se equiparará a la culpa de la víctima el supuesto en que, siendo ésta *inimputable*, el accidente sea debido a su conducta o concurra con ella a la producción del mismo.

Sistema legal RDL 8/04

3. A los efectos de la aplicación de las Tablas la *edad* de la víctima y de los perjudicados y beneficiarios será la referida a la fecha del accidente.

Sistema legal RDL 8/04

4. Tienen la condición de perjudicados:
 - en caso de *fallecimiento* de la víctima, las personas enumeradas en la Tabla I y,
 - en los *restantes* supuestos, la víctima del accidente.

Sistema legal RDL 8/04

5. Darán lugar a indemnización:

- la *muerte*,
- las *lesiones permanentes*, invalidantes o no,
- y las *incapacidades temporales*.

Sistema legal RDL 8/04

6. Además de las indemnizaciones fijadas con arreglo a las Tablas, se satisfarán en todo caso:

- los gastos de *asistencia médica* y hospitalaria
- y además en las indemnizaciones por muerte, los gastos de *entierro y funeral*.

Sistema legal RDL 8/04

7. La cuantía de la indemnización por *daños morales*:
es igual para todas las víctimas y

la indemnización por daños psicofísicos se entiende en su
acepción integral de ***respeto o restauración del derecho a la
salud.***

Para asegurar la total indemnidad de los daños y perjuicios
causados se tienen en cuenta, además,

- las ***circunstancias económicas***,
incluidas las que afectan a la capacidad de trabajo y pérdida de
ingresos de la víctima,
- las ***circunstancias familiares y personales***
- y la posible existencia de ***circunstancias excepcionales*** que
puedan servir para la exacta valoración del daño causado.

Sistema legal RDL 8/04

7. Son elementos correctores de **disminución** en todas las indemnizaciones, incluso en los gastos de asistencia médica y hospitalaria y de entierro y funeral

- la concurrencia de la propia víctima en la producción del accidente o en la agravación de sus consecuencias

y, además, en las indemnizaciones por lesiones permanentes

- la subsistencia de incapacidades preexistentes o ajenas al accidente que hayan influido en el resultado lesivo final

son elementos correctores de **agravación** en las indemnizaciones por lesiones permanentes

- la producción de invalideces concurrentes
- y, en su caso, la subsistencia de incapacidades preexistentes.

Sistema legal RDL 8/04

8. En cualquier momento podrá convenirse o acordarse judicialmente la sustitución total o parcial de la indemnización fijada por la constitución de una **renta vitalicia** en favor del perjudicado.

Sistema legal RDL 8/04

9. La indemnización o renta vitalicia sólo podrán ser ***modificadas*** por alteraciones sustanciales en las circunstancias que determinaron la fijación de las mismas o por la aparición de daños sobrevenidos.

Sistema legal RDL 8/04

10. Anualmente, con efectos de primero de enero de cada año y a partir del año siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, **deberán actualizarse las cuantías indemnizatorias** fijadas en el presente Anexo y, en su defecto, quedarán automáticamente actualizadas en el porcentaje del índice general de precios al consumo correspondiente al año natural inmediatamente anterior.

Sistema legal RDL 8/04

11. En la determinación y concreción de las lesiones permanentes y las incapacidades temporales, así como en la sanidad del perjudicado, ***será preciso informe médico.***

RDL 8/04

- ✍ TABLA I Indemnizaciones por muerte
- ✍ TABLA II Factores de corrección
- ✍ TABLA III Valor del punto (edad y n°)
- ✍ TABLA IV Factores de corrección secuelas
- ✍ TABLA V Indemnización incap. temporal
- ✍ TABLA VI Baremo de secuelas

INDEMNIZACIONES POR MUERTE

Tabla I

Comprende la cuantificación de:

- los daños morales,
- los daños patrimoniales básicos y
- la determinación legal de los perjudicados, fijando los criterios de exclusión y concurrencia entre los mismos.

Para la determinación de los daños se tienen en cuenta:

- el número de perjudicados y
- su relación con la víctima, de una parte, y
- la edad de la víctima de otra.

La Tabla I de indemnizaciones por muerte establece las distintas cuantías en función de las siguientes variables:

- La edad de la víctima
- Si la víctima tenía cónyuge o no
- Si tenía hijos y si éstos eran mayores o menores de edad
- El número de hijos
- La edad de los hijos mayores (menor o igual a 25 o mayor de 25 años)
- La existencia de ascendientes (sólo si no tenía cónyuge ni hijos)
- La existencia de hermanos y la edad y número de éstos (si no tenía los anteriores parientes)

INDEMNIZACIONES POR MUERTE

Tabla II

Describe los criterios a ponderar para fijar los restantes daños y perjuicios ocasionados, así como los elementos correctores de los mismos. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que tales daños y perjuicios son fijados mediante **porcentajes de aumento o disminución** sobre las cuantías fijadas en la tabla I y que son satisfechos separadamente y además de los gastos correspondientes al daño emergente, esto es, los de asistencia médica y hospitalaria y los de entierro y funeral.

Los factores de corrección fijados en esta Tabla no son excluyentes entre sí, sino que pueden concurrir conjuntamente en un mismo siniestro.

La Tabla II de factores de corrección a la I distingue en función de las siguientes variables:

- **PERJUICIOS ECONÓMICOS** (En función de los ingresos netos anuales que tenía la víctima permite unos porcentajes de aumento según lo elevados que éstos fueran, desde el 10 % al 75 %)
- **CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES ESPECIALES**
 - Discapacidad de un familiar perjudicado o beneficiario (Del 25 al 100 % de incremento en función del parentesco)
- Víctima hijo único (según su edad, del 10 al 50 % de incremento)
- **FALLECIMIENTO DE AMBOS PADRES EN EL ACCIDENTE**
 - (según la edad de los hijos del 10 al 100 % de incremento)
- **VÍCTIMA EMBARAZADA CON PÉRDIDA DEL FETO A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE**
 - (Según si el concebido fuera el primer hijo o no y según la edad gestacional menor o no de tres meses de 8.051,18 a 32.204,71 euros)
- **ELEMENTOS CORRECTORES DEL APARTADO 7 DEL ANEXO**
 - (Hasta el 75 % de reducción en caso de concurrencia de culpa de la víctima o de incapacidades preexistentes)

INDEMNIZACIONES POR LESIONES PERMANENTES (Tablas III, IV y VI).

La cuantía de estas indemnizaciones se fija partiendo del tipo de lesión permanente ocasionado al perjudicado desde el punto de vista físico o funcional,

mediante puntos asignados a cada lesión (Tabla VI); a tal puntuación se aplica el valor del punto en euros en función inversamente proporcional a la edad del perjudicado e incrementando el valor del punto a medida que aumenta la puntuación (Tabla III);

y, finalmente, sobre tal cuantía se aplican los factores de corrección en forma de aumento o reducción (Tabla IV), con el fin de fijar concretamente la indemnización por los daños y perjuicios que deberá ser satisfecha, además de los gastos de asistencia médica y hospitalaria.

TABLA III

**Indemnizaciones básicas por lesiones permanentes
(incluidos daños morales)**

Puntos	Menos de 20 años - Euros	De 21 a 40 años - Euros	De 41 a 55 años - Euros	De 56 a 65 años - Euros	Más de 65 años - Euros
1	766,10	709,25	652,39	600,59	537,55
2	789,75	729,51	669,27	617,20	546,07
3	810,97	747,64	684,28	632,05	554,68
4	829,78	763,61	697,40	645,10	559,33
5	846,17	777,43	708,64	656,37	564,09
6	860,16	789,09	718,00	665,83	567,60
7	878,65	804,96	731,25	678,86	574,38
8	895,30	819,22	743,09	690,56	580,23
9	910,18	831,86	753,52	700,90	585,12
10-14	923,24	842,89	762,55	709,91	589,09
15-19	1.085,05	993,17	901,27	835,84	657,38

Puntos	Menos de 20 años - Euros	De 21 a 40 años - Euros	De 41 a 55 años - Euros	De 56 a 65 años - Euros	Más de 65 años - Euros
20-24	1.233,67	1.131,20	1.028,72	951,51	719,76
25-29	1.381,99	1.268,84	1.155,70	1.066,90	783,47
30-34	1.520,83	1.397,72	1.274,62	1.174,93	842,90
35-39	1.650,45	1.518,04	1.385,64	1.275,80	898,21
40-44	1.771,08	1.630,05	1.489,02	1.369,67	949,48
45-49	1.882,94	1.733,92	1.584,90	1.456,72	996,81
50-54	1.986,30	1.829,91	1.673,51	1.537,17	1.040,30
55-59	2.123,81	1.957,33	1.790,84	1.644,03	1.102,10
60-64	2.258,62	2.082,26	1.905,90	1.748,79	1.162,69
65-69	2.390,81	2.204,73	2.018,67	1.851,52	1.222,10
70-74	2.520,39	2.324,82	2.129,26	1.952,21	1.280,34
75-79	2.647,42	2.442,54	2.237,67	2.050,93	1.337,44
80-84	2.771,98	2.557,96	2.343,95	2.147,73	1.393,41
85-89	2.894,08	2.671,11	2.448,15	2.242,62	1.448,30
90-99	3.013,81	2.782,05	2.550,29	2.335,66	1.502,11
100	3.131,17	2.890,81	2.650,45	2.426,90	1.554,86

La Tabla IV expresa los factores de corrección para las indemnizaciones básicas por lesiones permanentes:

- **PERJUICIOS ECONÓMICOS** (En función de los ingresos del lesionado desde el 10 al 75 % de incremento)
- **DAÑOS MORALES COMPLEMENTARIOS** (Cuando una sola secuela supere 75 puntos o varias lleguen a superar 90 puntos, hasta 86.158 euros)
- **INCAPACIDAD PERMANENTE PARA LAS ACTIVIDADES HABITUALES** En función del trabajo habitual siempre que sea parcial, total o absoluta, hasta 17.231, 86.158 y 172.316 euros, respectivamente.
- **GRANDES INVÁLIDOS** (Por necesidad de ayuda de otra persona, adecuación de la vivienda o perjuicios morales de familiares, hasta 344.633, 86.158 y 129.237 euros respectivamente)
- **EMBARAZADA CON PERDIDA DEL FETO A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE** (Como en el caso de fallecimiento de la embarazada, de 8.615 a 34.463 euros en función de la edad gestacional y si se trataba o no del primer hijo)
- **ELEMENTOS CORRECTORES DEL APARTADO 7** Según circunstancias
- **ADECUACIÓN DEL VEHÍCULO PROPIO** (hasta 25.847 euros)

¿Qué se entiende por incapacidad temporal?

- Es un concepto civil, no laboral
- Abraca desde la fecha de producción de las lesiones hasta su curación o, en su caso estabilización (consolidación)
- Se compone de tres posibles categorías:
 - Días hospitalarios
 - Días impeditivos
 - Días no impeditivos

La Tabla V expresa las indemnizaciones por incapacidades temporales

INDEMNIZACIÓN BÁSICA (Cuantías actualizadas en 2008)

- Cada día de estancia en hospital 64,57 €
- Día impeditivo 52,37 €
- Día no impeditivo 28,26 €

(se entiende por día de baja impeditivo aquel en que la víctima está incapacitada para desarrollar su ocupación o actividad habitual)

FACTORES DE CORRECCIÓN

- Por perjuicios económicos (En función de la cuantía de los ingresos anuales, incremento del 10 al 75 %)
- Por elementos correctores del apartado 7 hasta 75 % de reducción.

Ley 30/95 TABLA VI (modificada por Ley 34/03)

- ✍ Cap. 1 Cabeza
- ✍ Cap. 2 Tronco
- ✍ Cap. 3 Aparato cardiovascular
- ✍ Cap. 4 Extremidad sup. y cintura escapular
- ✍ Cap. 5 Extremidad inferior y cadera
- ✍ Cap. 6 Médula espinal y pares craneales
- ✍ Cap. 7 Sistema nervioso periférico
- ✍ Cap. 8 Sistema endocrino
- ✍ Cap. especial: Perjuicio estético

FÓRMULA DE BALTHAZARD

Para incapacidades concurrentes en un mismo suceso:

$$\frac{(100-M) \times m}{100} + M$$

Reglas de carácter general: Ley 34/2003

- 1. *La puntuación otorgada a cada secuela, según criterio clínico y dentro del margen permitido, tendrá en cuenta su intensidad y gravedad desde el punto de vista físico o biológico-funcional, sin tomar en consideración la edad, sexo o profesión.*

Reglas de carácter general: Ley 34/2003

- 2. Una secuela debe ser *valorada una sola vez*, aunque su sintomatología se encuentre descrita en varios apartados de la tabla, sin perjuicio de lo establecido respecto del perjuicio estético. No se valorarán las secuelas que estén incluidas y/o se deriven de otra, *aunque estén descritas de forma independiente*.

Reglas de carácter general: Ley 34/2003

- 3. Las denominadas **secuelas temporales**, es decir, aquellas que están llamadas a curarse a corto o medio plazo, no tienen la consideración de lesión permanente, pero se han de valorar de acuerdo con las reglas del apartado a) de la tabla V, computando, en su caso, su efecto impeditivo o no y con base en el cálculo razonable de su duración, después de haberse alcanzado la estabilización lesional.

Extremidades

- *Nota: la puntuación de una o varias secuelas correspondientes a una articulación, miembro, aparato o sistema (en el caso de que sean varias secuelas tras utilizar la fórmula de incapacidades concurrentes), nunca podrá superar a la que corresponda por la pérdida total, anatómica y/o funcional de esta articulación, miembro, aparato o sistema.*

Mas vale un buen perito con un
mal baremo que un mal perito
con un buen baremo

Evidentemente siempre será
mejor un buen perito que
emplee un buen baremo

Perjuicio estético

Perjuicio estético

Descripción de la secuela	1995	2003
Ligero	1-4	1-6
Moderado	5-7	7-12
Medio	8-10	13-18
Importante	11-14	19-24
Bastante Importante	15-20	25-30
Importantísimo	>20	31-50

CONCEPTO Y TIPOS

1. El perjuicio estético consiste en cualquier modificación peyorativa que afecta a la imagen de la persona: constituye una dimensión diversa del perjuicio fisiológico que le sirve de sustrato: refiere tanto a su expresión estática como dinámica.

INDEPENDENCIA DEL DAÑO O PERJUICIO FUNCIONAL

2. El perjuicio fisiológico y el perjuicio estético constituyen conceptos perjudiciales diversos. Cuando un menoscabo permanente de salud supone, a su vez, la existencia de un perjuicio estético, se ha de fijar separadamente la puntuación que corresponda a uno y a otro, sin que la asignada a la secuela fisiológica incorpore la ponderación de su repercusión antiestética.

LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULA POR SEPARADO

3. El perjuicio fisiológico y el perjuicio estético se han de valorar separadamente y, adjudicada la puntuación total que corresponda a cada uno, se ha de efectuar la valoración que les corresponda de acuerdo con la tabla III por separado, sumándose las cantidades obtenidas al objeto de que su resultado integre el importe de la indemnización básica por lesiones permanentes.

DIMENSIÓN RELATIVA DEL PERJUICIO ESTÉTICO

4. La puntuación adjudicada al perjuicio estético es la expresión de un porcentaje de menoscabo permanente del patrimonio estético de la persona. 50 puntos corresponden a un porcentaje del 100 por cien.

VALORACIÓN GLOBAL DEL PERJUICIO ESTÉTICO

5. La puntuación del perjuicio estético se ha de realizar mediante la ponderación de su significación conjunta, sin que se pueda atribuir a cada uno de sus componentes una determinada puntuación parcial.

COMPATIBILIDAD CON CIRUGÍA CORRECTORA

6. El perjuicio estético es el existente en el momento de la producción de la sanidad del lesionado (estabilización lesional) y es compatible su resarcimiento con el coste de las intervenciones de cirugía plástica para su corrección. La imposibilidad de corrección constituye un factor que intensifica la importancia del perjuicio.

EXCEPCIONALIDAD DEL PERJUICIO ESTÉTICO IMPORTANTÍSIMO

7. El perjuicio estético importantísimo corresponde a un perjuicio de enorme gravedad, como el que producen las grandes quemaduras, las grandes pérdidas de sustancia y las grandes alteraciones de la morfología facial o corporal.

INDEPENDENCIA DE LA EDAD Y EL SEXO

8. Ni la edad ni el sexo de la persona se tendrán en cuenta como parámetros de medición de la intensidad del perjuicio estético.

INDEPENDENCIA DE LAS ACTIVIDADES HABITUALES

9. La puntuación adjudicada al perjuicio estético no incluye la ponderación de la incidencia que el mismo tenga sobre las actividades del lesionado (profesionales y extraprofesionales) cuyo específico perjuicio se ha de valorar a través del factor de corrección de la incapacidad permanente.

¡Por fin!

- Vamos a tomar algo



Diferencias laboral-civil

Incapacidad temporal

- RESP. CIVIL

Tabla V del SISTEMA

- Diferenciar:
 - Días hospitalarios
 - Días impeditivos
 - **Días no impeditivos**

- LABORAL

Artículo 128 LGSS

- 12 meses máximo
- Prórroga 6 meses
- Período excepcional hasta los 30 meses en que se habrá valorado la Incapacidad permanente

EXTREMOS DEL INFORME

✍ Proyección de las secuelas:

✍ **Personal:**

- En general. (Actividades de la vida cotidiana).
- En las actividades elementales de la vida diaria.
- Alteraciones de naturaleza estrictamente antiestética.

Secuelas sin relación con la incapacidad laboral

- RESP. CIVIL

TABLA VI

- Incapacidad funcional permanente establecida en una puntuación que corresponde a un porcentaje. (Actividades comunes)

TABLA IV

- En su caso gran invalidez (Actividades esenciales)

- LABORAL

- Lesiones permanentes no invalidantes Art. 150
- Baremo publicado en 1974 actualizado en 1988, 1991 y 2005.
- Gran invalidez Art.137

Lesiones permanentes no invalidantes

- *Art. 150.* Indemnizaciones por baremo.

Las lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo, causadas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, que, sin llegar a constituir una invalidez permanente, conforme a lo establecido en la Sección 3ª del presente capítulo, supongan una disminución o alteración de la integridad física del trabajador y aparezcan recogidas en el baremo anejo a las disposiciones de desarrollo de esta Ley, serán indemnizadas por una sola vez, con las cantidades alzadas que en el mismo se determinen, por la entidad que estuviera obligada al pago de las prestaciones de invalidez permanente, todo ello sin perjuicio del derecho del trabajador a continuar al servicio de la empresa.

- *Art. 152.* Incompatibilidad con las prestaciones por invalidez permanente.

Las indemnizaciones a tanto alzado que procedan por las lesiones, mutilaciones y deformidades que se regulan en la presente sección serán incompatibles con las prestaciones económicas establecidas para la invalidez permanente, salvo en el caso de que dichas lesiones,

EXTREMOS DEL INFORME

Proyección de las secuelas:

Laboral:

- En relación a las tareas que desempeñaba en su puesto de trabajo.
- En relación a la capacidad laboral genérica.

Secuelas en relación con la capacidad laboral

- RESP. CIVIL
 - Tabla IV
 - Incapacidad permanente para las actividades habituales:
 - Parcial (No indica en que grado)
 - Total
 - Absoluta
- Incapacidad permanente:
 - Genérica
Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo (No puede seguir ejerciendo su profesión ni ninguna otra)
 - Específica
 - **Parcial** (al menos reducción del rendimiento en un 33%)
 - **Total** Cuando no pueda llevar a cabo ninguna o las tareas fundamentales de su profesión

DIFERENCIAS

- RESP. CIVIL
- El causante debe responder (reparar) todos los perjuicios ocasionados pero sólo los perjuicios ocasionados
- LABORAL
- Se trata un seguro frente a una contingencia de la que nadie tiene la culpa pero cuyas consecuencias deben ser reparadas en la medida de lo posible:
- En lo material se contempla la pérdida de la capacidad de ganancia:
- Incapacidad permanente parcial, total o absoluta
- En lo moral pérdidas funcionales y estéticas aun cuando no repercutan en la capacidad de ganancia:

Culpa de la víctima

- RESP. CIVIL
- Si es exclusiva hace desaparecer la responsabilidad civil de otra persona
- Si concurre con la de otra persona puede limitar la indemnización a un porcentaje
- LABORAL
- Imprudencia profesional:
 - No impide la calificación como accidente de trabajo (Art. 115 apartado 5, a)
- Dolo o imprudencia temeraria del trabajador.
 - Elimina su consideración como accidente de trabajo (Art. 115, apartado 4, b)

Concurrencia de responsabilidad civil y consideración como accidente de trabajo

- Art. 115 Apartado 5.
 - No impedirá la calificación de un accidente como de trabajo:
 - *b)* La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo
- Ejemplos
 - Delitos contra la seguridad de los trabajadores
 - Falta de imprudencia en relación con los accidentes de tráfico (accidentes in itinere o en trabajadores que conducen o viajan en vehículos en el curso de su trabajo)

Resp. Derivada de hechos
delictivos

Víctimas del terrorismo

- Las víctimas del terrorismo o de actuaciones de bandas armadas y elementos terroristas en nuestro país tienen derecho a:
 - Pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo (R.D. 851/1992, 10 de julio)
 - Resarcimiento o indemnización de los daños causados por los actos delictivos comprendidos los daños corporales (R.D. 1211/1997 y R.D. 1734/1998)
 - Ayudas de estudio, psicológicas y psicosociales y subvenciones (RD 1734/1998)
 - **Ley 32/1999, de 8 octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo**
 - **REAL DECRETO 288/2003, DE 7 DE MARZO**
Reglamento

Víctimas del terrorismo

- Daños resarcibles:
 - Daños corporales físicos y psíquicos
 - Gastos de tratamiento si carecen de sistema de previsión
 - Daños materiales:
 - En la vivienda habitual
 - En establecimientos mercantiles e industriales
 - A los vehículos de transporte de personas o mercancías

Excepto los daños personales los demás tienen carácter subsidiario si existe cobertura por parte de otro organismo público o una compañía de seguros

Víctimas del terrorismo

- Personas con derecho al resarcimiento:
 - En la lesiones: la víctima
 - En caso de muerte:
 - Cónyuge
 - Hijos
 - Si no hay hijos los padres (si convivían)
 - Resto de familiares en caso de ausencia de los anteriores
 - Gastos de tratamiento sólo si carecen de sistema de previsión

Víctimas del terrorismo

- Muerte (30 mens. SMI)
- Lesiones (A valorar por el E.V.I. del I.N.S.S.):
 - Incapacidad temporal laboral o no laboral (duplo SMI, máx. 18 meses)
 - Lesiones permanentes no invalidantes (Baremo A.T.)
 - Incapacidad permanente:
 - Parcial, 50 mens.
 - Total, 70 mens.
 - Gran invalidez, 140 mens.
 - Absoluta, 100 mens.
 - Además en todos los casos 20 mens. Por hijo a cargo.

Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo.

Concepto	Pesetas	Euros
•Fallecimiento	23.000.000	138.232,78
•Gran Invalidez	65.000.000	390.657,87
•Incapacidad permanente absoluta	16.000.000	96.161,94
•Incapacidad permanente total	8.000.000	48.080,97
•Incapacidad permanente parcial	6.000.000	36.060,73

**Ley 32/1999, de 8 de octubre, de
Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo.**

- **Indemnizaciones por lesiones permanentes no invalidantes**

Las cuantías de estas indemnizaciones serán las que resulten de la aplicación del baremo de lesiones permanentes no invalidantes establecido por la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro del Automóvil.

Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual

- Ley 35/1995 de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual
- Real Decreto 738/1997 Reglamento.
- Responden a tendencias legislativas de la Unión Europea respecto de protección a la víctimas
 - Convenio 116 Consejo de Europa 24 nov. 1983
 - Recomendación Comité Ministros C.E. 28 jun. 1985

Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual

EXTREMOS CONTEMPLADOS:

- Daños corporales:
 - Muerte (Perceptores los familiares como en terrorismo)
 - Lesiones
 - Incapacidad temporal para la vida habitual (si no tiene sistema previsión)
 - Hasta 18 meses ampliables a 30
 - Determinada por el médico forense
 - Incapacidad permanente
 - Laboral A determinar por E.V.I. Del I.N.S.S.
 - No laboral Minusvalía > 30 % a determinar E.V.O.
- Asistencia psicológica y social

Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual

- Muerte (máximo 120 mens. SMI)
- Lesiones (A valorar por el E.V.I. del I.N.S.S.):
 - **Incapacidad temporal** activ. habituales (duplo SMI, máx. 18 meses ampliable a 30)
 - **Incapacidad permanente laboral:**
 - Parcial, 40 mens.
 - Total, 60 mens.
 - Absoluta, 90 mens.
 - Gran invalidez, 130 mens.
 - **Minusvalía**
 - 33 – 44 %: 40 mens.
 - 45-64 %: 60 mens.
 - Mas del 65 %: 90 mens.
 - A partir de 75 % con ayuda 3ª persona: 130 mens.

The image features the flag of the European Union, which is a blue field with twelve five-pointed gold stars arranged in a circle. The flag is shown waving, with folds and creases visible. The text "HACIA UN BAREMO EUROPEO" is overlaid on the center of the flag in a bold, blue, sans-serif font with a black outline.

**HACIA UN BAREMO
EUROPEO**

PROYECTO DE DIRECTIVA EUROPEA 8-VI-2000 Valoración de daños no económicos

**Guía Baremo Europea para la Evaluación de las Lesiones Físicas y Psíquicas,
2003**

**Proyecto de Informe de iniciativa legislativa (2003/2130 INI) presentado al
Parlamento Europeo el 28-VIII-2003**

PROYECTO DE DIRECTIVA EUROPEA 8-VI -2000 VALORACIÓN Y REPARACIÓN DE DAÑOS PERSONALES

ARMONIZACIÓN DE CRITERIOS DE LOS DAÑOS NO ECONÓMICOS

Accidentes de Tráfico (principio de igualdad)

- 1º.- Concepto de daño a la integridad psicofísica y tipos de daños personales**
- 2º.- Evaluación del daño a la integridad física o psíquica: Baremo Médico**
- 3º.- Indemnización del daño a la integridad física o psíquica
Baremo Indemnizatorio: Margen judicial \pm 20%**
- 4º.- Valoración e indemnización de daños particulares**
- 5º.- <Observador>**
- 6 º.- Metodología informe pericial: descripción**
- 7º.- Médicos con formación en valoración del daño: Diploma**

Consideraciones

- 1.- En cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea, la evaluación y la reparación de los daños corporales se basan en disposiciones legales y en tradiciones jurisprudenciales y doctrinales diferentes;
- 2.- La indemnización del daño corporal constituye frecuentemente el objeto de controversias y litigios con repercusiones transfronterizas;
- 3.- Con el fin de facilitar la libre circulación de personas en el mercado interior, es deseable cierta aproximación de las prácticas de evaluación existentes en los Estados miembros;

Recomendación de un baremo europeo

- 4.- En el estado actual del desarrollo del Derecho comunitario y habida cuenta de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, es conveniente recomendar a los Estados miembros que, cuando procedan a la evaluación de los daños corporales, tengan en cuenta un baremo de evaluación europeo;
- 5.- La evaluación se fundamenta en las agresiones a la integridad física y/o psíquica médicamente constatables y, por ende, evaluables por un médico. La evaluación reproducible de los daños morales puros médicamente explicables (plausibles pero no constatables, luego no evaluables) sólo es posible en caso de realizarse aplicando una misma y única tasa, ya que no se puede modular lo que no se puede objetivar;

Unidad. Concepto de AIPP

- 6.- La evaluación requiere una unidad y un sistema. En este contexto, se ha optado por un sistema porcentual para no modificar en demasiada profundidad la práctica médicolegal de los peritos europeos;
- 7.- La lesión psicofísica (atteinte a l'intégrité physico-psychique AIPP, por sus siglas en francés) se ha definido en los siguientes términos: "la reducción definitiva del potencial físico y/o psíquico médicamente constatable o médicamente explicable, a la que se añaden los dolores y las repercusiones psíquicas que el médico sabe que se asocian normalmente a la secuela, así como las consecuencias en la vida diaria habitualmente y objetivamente asociadas a dicha secuela";

Definición

- 8.- La tasa de AIPP es el orden de magnitud, relacionado con un máximo teórico de 100%, de la dificultad que siente todo individuo cuyas secuelas han sido cuantificadas de este modo para realizar los gestos y actos habituales de la vida diaria extraprofesional, es decir, el orden de magnitud de su "incapacidad personal";
- 9.- El porcentaje de AIPP no es una unidad de medida, sino una unidad de evaluación, resultado de la integración de mediciones de fenómenos diversos con ayuda de instrumentos diversos, luego expresados en unidades diversas, y por una opinión intuitiva fruto de la experiencia y del arte de comprender los imponderables;

Carácter orientativo

- 10.- El baremo europeo no es ni un manual de patología secuelar ni un compendio de evaluación. Se ha concebido para uso exclusivo de los peritos, esto es, médicos que conocen los principios de la medicina legal civil y las normas de uso en materia de estado anterior y de incapacidades múltiples;
- 11.- No se trata de un maxi-baremo, sino de una guía que ofrece las tasas centrales relevantes para las lesiones de los órganos y de las funciones. Aun así, dado que es lo suficientemente detallado, en el futuro podrá servir eventualmente como baremo de referencia en el campo de los seguros personales;

Consultas a especialistas

12.- Algunos tipos de secuelas (por ejemplo, oftalmológicas, otorrinolaringológicas, estomatológicas, etc.) requieren la atención de un especialista en la materia. El perito médico deberá encontrar en el informe del experto sobre el tema en cuestión todos los datos técnicos y elementos de reflexión que permitirán al médico evaluador pronunciarse sobre la imputabilidad y la cuantificación de las secuelas;

Relatividad de las tasas

- 13.- Las tasas propuestas se refieren al individuo en su globalidad y no cuantifican una deficiencia con respecto a la integridad, valorada en el 0 %, de una función o de un órgano;
- 14.- Estas tasas se refieren a secuelas consideradas de forma aislada;

Secuelas múltiples

15.- En aquellos casos de secuelas múltiples, la tasa global no corresponde automáticamente a la suma de las tasas aisladas; su cálculo difiere dependiendo de si las secuelas son sinérgicas (secuelas que participan en la misma función) o no. La presente guía no contiene una fórmula pseudo-matemática, sino que requiere una aplicación del sentido clínico, el sentido común y el realismo del médico evaluador:

Secuelas concurrentes

- en los casos de lesiones simultáneas de un mismo miembro u órgano a distintos niveles, la tasa global no es la suma de las tasas aisladas, sino la suma que se obtiene de su sinergia, no pudiendo superar la tasa de pérdida total de la extremidad o del órgano de que se trate;
- en los casos de lesiones simultáneas sinérgicas que afecten a diferentes extremidades u órganos, será preciso valorar el índice global de lesión de la función de que se trate;

Secuelas coexistentes

– en los casos de incapacidades múltiples no sinérgicas, la tasa global no deberá superar la suma de las tasas aisladas, ya que, de lo contrario, la tasa máxima del 100 % se superaría con frecuencia, cuando en realidad el herido todavía posee cierta capacidad. Por tanto, habría que comparar el estado de la víctima con situaciones clínicas tipo cuyas tasas de AIPP se conocen. En particular, resultará imperativo explicar la situación concreta cuyo polimorfismo no puede reducirse a la abstracción de una tasa aislada de su contexto;

Necesidad del criterio clínico y su razonamiento

16.- La presente guía no ofrece unas "cifras estándar", sino que requiere la aplicación de un enfoque clínico de las secuelas y el análisis de sus consecuencias objetivas en la vida diaria. Esta aprehensión global del estado secuelar requiere una explicación del origen de la tasa de la AIPP.

Cabe señalar, por ejemplo, que no ofrece una tasa para la laringectomía, por lo que habrá que cuantificar de forma global el impacto de la disnea, la afonía o la disfonía en la vida cotidiana, fijando una tasa en el baremo correspondiente a cada una de estas secuelas;

Carácter funcional del baremo

- 17.- En aquellos casos de anquilosis postraumática del codo en una persona amputada de la mano homolateral, sin duda la tasa será distinta de la correspondiente a la misma anquilosis en un individuo que conserve su mano;
- 18.- Teniendo en cuenta que esta guía ha adoptado una orientación lo más funcional posible, ésta ofrece para las amputaciones de las extremidades inferiores unas tasas que corresponden a amputaciones con prótesis adecuadas, pues se trata de las situaciones más frecuentes en la práctica. En efecto, salvo en el caso eventual de una amputación del pie, el herido no puede andar ni mantenerse en pie sin una prótesis. Además, estas tasas podrían modificarse si la prótesis resultara poco eficaz o, por el contrario, si se tratara de una prótesis muy avanzada;

Mejoras funcionales y analogía

- 19.- De igual modo, e independientemente de la función considerada (marcha, audición, etc.), cuando una prótesis, una ortesis o una ayuda técnica suministrada al paciente mejore los trastornos funcionales, se tendrán en cuenta los beneficios aportados a la hora de valorar dichos trastornos;
- 20.- Las situaciones no descritas se evaluarán mediante la comparación con situaciones clínicas descritas y cuantificadas;

Excepciones y su justificación

- 21.- Dado que las situaciones excepcionales y las puramente teóricas son inconcebibles en el estado actual de los medios terapéuticos disponibles, no se han tenido en cuenta;
- 22.- El baremo es una guía, por lo que no tiene carácter prescriptivo. En caso de que deba establecerse una tasa de AIPP muy elevada, deberá recalcarse especialmente su carácter simplemente indicativo;
- 23.- La tasa se explicará sistemáticamente y, en caso de secuelas graves, imperativamente;

Observatorio Europeo en la materia

24.- Un Observatorio Europeo del baremo se encargará de su revisión permanente en función de los comentarios, las críticas fundadas, los problemas de utilización, los métodos de evaluación y el avance de los conocimientos médicos;

A night sky filled with stars and constellations, with the text "MUCHAS GRACIAS" overlaid in the center. The stars are of various colors, including yellow, white, and blue, and are scattered across the dark blue and black background of the night sky. The text is in a bold, white, sans-serif font, centered horizontally and vertically. The overall image has a grainy, high-contrast appearance, typical of a night sky photograph.

MUCHAS GRACIAS